



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0790-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 12 de julio del 2023.

VISTO:

El Contrato de la Ejecución de Obra N° 601-2022-MDCH; la Carta N° 021-2024-CWP-RL/GECA de fecha 10 de junio del 2024, la Carta N° 014-2024-CI/NVM-RC de fecha 20 de junio del 2024, el Informe N° 044-2024-OSLI-MDCH/NRS-AD de fecha 28 de junio del 2024, el Informe N° 1194-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU de fecha 01 de julio del 2024, el Informe N° 2282-2024-MDCH/SGIDT-FOA de fecha 03 de julio del 2024, el Informe Legal N° 0827-2024-MDCH-OGAJ/C-A de fecha 11 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la solicitud de cambio de personal clave - ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO consignado en el Contrato N° 601-2022-MDCH; de contratación de la ejecución de obra: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBAS- DEPARTAMENTO APURIMAC, la misma que fue presentada documentadamente, para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que **"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024**, se designa al Ing. Wellington López Pillco con DNI N° 46321072 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el capítulo III, se regula los documentos del procedimiento de selección, estableciendo en el artículo 49°, sobre los Requisitos de calificación lo siguiente: **"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. En el numeral 49.2, establece que "Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal; b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave; c) Experiencia del postor en la especialidad (*) Numeral vigente a la suscripción del contrato antes de la modificación por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, cuyas disposiciones contenidas entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. En esa misma línea el numeral 49.3, establece que, Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...), además se tiene que el numeral 49.5, dispone que, "En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. (...)"**

Que, en el artículo 138°, numeral 138.1, de la norma precitada, establece que el **contrato está conformado** por el documento que lo contiene, **"los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."**

Que, en el artículo 190° de la norma precitada lo siguiente respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado: **"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar**



posteriormente la autorización de sustitución del personal. **190.3.** Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede **solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.** **190.4.** Para que **proceda** la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.** **190.5.** La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.** **190.6.** En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. **190.7.** En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. **190.8.** El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."

Que, mediante Carta N° 021-2024-CWP-RL/GECA de fecha 10 de junio del 2024, el Ing. Gregorio Edgar Chaiña Arapa- representante legal del Consorcio Wichaypampa, solicita el cambio de especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo, por motivos de la suspensión del plazo de ejecución contractual del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC", por lo que propone el siguiente perfil:



PERSONAL PROFESIONAL CLAVE			
CARGO	NOMBRES	PROFESION	CIP
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	LUZ CLARITA QUISPE CAÑAZACA	ING. CIVIL	275844

Que, mediante Carta N° 014-2024-CI/NVM-RC de fecha 20 de junio del 2024 el Ing. Nicomedes Vargas Mamani- Representante Común del Consorcio Ingeniería, remite el Informe N° 006-2024-CI/SO-GCY del Ing. Geronimo Camacho Yanarico- Supervisor de Obra, quien concluye que el profesional propuesto Ing. Luz Clarita Quispe Cañazaca CUMPLE con los requisitos mínimos estipulados en las bases integradas de la LICITACION PUBLICA N°001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA para el cargo de ESPECIALISTAS DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC";

Que, mediante el Informe N° 2282-2024-MDCH/SGIDT-FOA de fecha 03 de julio del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial- Ing. Fredy Ortiz Ascarza, concluye que la solicitud por parte del contratista CONSORCIO WICHAYPAMPA de cambio de especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y el profesional propuesto Ing. Luz Clarita Quispe Cañazaca, en cumplimiento del RLC art 10°, en mérito a la opinión favorable por parte del supervisor CONSORCIO INGENIERIA, el administrador de contrato- Ing. Nelson Rojas Sucapuca y el pronunciamiento del jefe de supervisión y liquidación de inversiones, APRUEBA el cambio de especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y solicita la emisión de la aprobación mediante resolutivo;

Que, mediante el Informe Legal N°0827-2024-MDCH-OGAJ/C-A de fecha 11 de julio del 2024 el jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH- Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia- concluye en DECLARAR PROCEDENTE el cambio de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA A, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA COTABAMBAS, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI N° 2513424, conforme al siguiente cuadro:

PERSONAL PROFESIONAL CLAVE			
CARGO	NOMBRES	PROFESION	CIP
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	LUZ CLARITA QUISPE CAÑAZACA	ING. CIVIL	275844

Que, se debe tener en consideración lo expuesto por el OSCE en la Opinión N° 252-2017/DTN:

Sobre el particular se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto solo procede cuando la entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiera ser reemplazado. En esa medida debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico- profesionales acordadas- respetándose así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta.

Conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidirá reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la entidad.



En este punto es preciso señalar, que para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico-profesionales requeridos, la entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso de personal clave; es decir, la entidad no debe considerar características técnico- profesionales que no fueron establecidos como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las bases

2.3.1 Efectuadas las precisiones anteriores debe señalarse que es objeto de la presente consulta determinar si la variación del personal propuesto puede realizarse con otro personal que cumpla con los requisitos técnicos mínimos o necesariamente debe reunir iguales o superiores características a las del originalmente ofertado.

Al respecto, conforme se indico anteriormente, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo realizar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las del personal a ser reemplazado de conformidad con lo previsto en las bases, para lo cual debe considerar lo solicitado en los términos de referencia y en los requisitos de calificación en el caso de personal clave, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico- profesionales que se exigieron en las bases, encontrándose la Entidad en la potestad de resolver el contrato por incumplimiento del contratista, según lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y en el numeral 135.1 del artículo 135° del Reglamento



Conforme a lo señalado en el Informe Legal, así como los documentos remitidos por las áreas competentes quienes declaran la procedencia del cambio de personal clave- ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO de la obra denominada "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBA- DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N° 2513424 en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones con el estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estad, se aprueba la PROCEDENCIA del cambio de personal clave- ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación realizada mediante **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el representante legal del CONSORCIO WICHAYPAMPA de Aprobación del Cambio de personal clave – **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO** consignado en el Contrato N° 601-2022-MDCH – LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, contratación de la ejecución de obra: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO WICHAYPAMPA "A", DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- PROVINCIA DE COTABAMBA- DEPARTAMENTO DE APURIMAC"** con CUI N° 2513424; designando a la Ing. Civil Luz Clarita Quispe Cañazaca, con CIP 275844, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que en conforme lo establece el numeral 190.1 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones, Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan, en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas conexas.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina Logística, a la Oficina General de Administración para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente resolución al contratista a través de Carta al domicilio consignado en el Contrato N° 601-2022-MDCH – LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA;

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M/W.L.P
A.I/APCPS
C.C
ALCALDÍA
O.G.A
O.E.C. - O. Logística
O.S.II
Contratista
O.I.I.S.I